

CONSTANCIA

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No.243 DE 2022 CÁMARA – 018-2022  
SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO No.  
006, 016 Y 026 DE 2022.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”.**

Yo Ariel Ávila, en calidad de conciliador del proyecto de acto legislativo N° 243 de 2022 cámara – 018-2022 senado acumulado con los proyectos de acto legislativo N°. 006, 016 y 026 de 2022, por medio del cual se adopta una reforma política, dejo constancia de mi desacuerdo respecto al texto aprobado en conciliación del artículo noveno (9), a saber:

*“ARTICULO 9. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución, así:*


**ARTÍCULO 262.** *Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.*

*La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.*

*Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.*

*Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.*

*Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.*

  
15.01.2022



*Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna tomada mediante el mecanismo democrático de cada partido.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º:** *Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales, afrodescendientes e indígenas. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º:** *Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.*

**PARÁGRAFO 3º.** *Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres, alternancia y universalidad, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.*

**PARÁGRAFO 4.** *No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres, personas de identidad de género diversas, minorías y grupos indígenas, negros afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom; o cuya conformación retome el orden de la elección inmediatamente anterior y favorezca la representación efectiva de las mujeres.*

**PARÁGRAFO 5.** *La ley se encargará de regular los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición.*

Por el contrario, encuentro que el texto que debió aprobarse es el siguiente, es decir, el texto aprobado en el Senado de la República:

**“ARTÍCULO 8º.** *Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 262.** *Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3)*

*candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.*

*La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.*

*Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.*

*Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.*

*Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.*


*Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º:** *Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones nacionales indígenas; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º:** *Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.*

**PARÁGRAFO 3º.** *Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse en la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

**PARÁGRAFO 4º.** *No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.*

  
15.02.2022



Eliminar la propuesta hecha por el texto aprobado en el Senado de la República, el cual advierte que *“los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas”* significa una grave amenaza a los partidos y movimientos minoritarios. Esta decisión está en deterioro de proteger y garantizar la representación política plural y diversa que representan las minorías políticas y mantienen viva la democracia.

Es mi convicción política la que me anima a proteger todos aquellos mecanismos que impulsan la participación ciudadana y salvaguardan el pluralismo de nuestra democracia, y considero que esta decisión está en favor de los partidos hegemónicos en nuestro sistema político, es así que, en defensa de una democracia amplia y verdaderamente representativa, como Senador del Partido Alianza Verde y como conciliador de esta reforma, dejo constancia de mi postura de desacuerdo respecto al texto aprobado en su artículo noveno (9).

Cordialmente,

**ARIEL AVILA**  
Senador de la República